



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 50001 33 31 004 2010 00228 00
Demandante: ANGELICA MARIA ORTIZ SALA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS
Acción: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS -
REPARACION DIRECTA

Procede el despacho a pronunciarse en relación con los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante, contra el auto de fecha 08 de noviembre de 2019, por medio del cual se liquidó la condena en abstracto ordenada en sentencia de segunda instancia del 26 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.

En primer lugar, ha de precisarse que los recursos en los procesos contencioso administrativos, son principales y no subsidiarios, conforme lo norma el artículo 181 del C.C.A.; en este orden, y como quiera que la decisión que se impugna se encuentra enmarcada dentro de las que allí se enlistan como pasibles de la apelación; se concluye que la misma es susceptible únicamente de dicho recurso, más no de reposición; en consecuencia se rechazará el recurso de reposición interpuesto, ante su improcedencia.

Ahora bien, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 181 del C.C.A., es apelable el auto que resuelva sobre la liquidación de condenas.

En consecuencia, como el recurso de apelación fue interpuesto y sustentando en término, toda vez, que la providencia apelada se notificó por estado el día 13 de noviembre de 2019, y el escrito de apelación fue presentado el día 19 del mismo mes y año, esto es, dentro del término señalado en el artículo 213 del C.C.A., se concederá en el efecto suspensivo, ordenando la remisión del expediente ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto en contra del proveído que liquidó la condena en abstracto, adiado el 08 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte incidentante, en contra del auto del 08 de noviembre de 2019, por medio del cual se liquidó la condena en abstracto, ordenada en sentencia de segunda instancia 27 de octubre de 2017, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



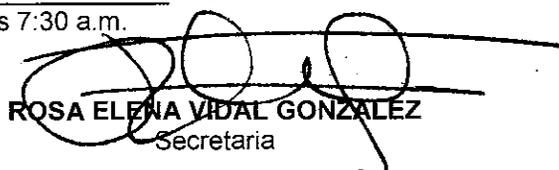
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>052</u> de fecha <u>10 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p>  <p>ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria</p>
--